

raciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veinticuatro, «Gratificaciones e indemnizaciones especiales y pensiones de Cruces»; subconcepto nuevo un millón seiscientos treinta y ocho mil cuatro pesetas, para liquidar devengos de la Cruz de San Hermenegildo, gratificación de destino, diferencias de especialidad, Cruz de la Constancia en el servicio y plus de efectividad, por el mismo periodo de tiempo; al repetido capítulo ciento, artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cincuenta y cuatro, siete mil seiscientos setenta pesetas, para abono de indemnización familiar devengada durante mil novecientos sesenta y cuatro; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto nuevo doscientos cuarenta y siete-trescientos veintidós, cuatrocientas ochenta y cuatro mil cincuenta y una pesetas, para liquidar hospitalidades causadas por personal del Ministerio durante los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 189/1965, de 21 de diciembre, de concesión de cinco créditos extraordinarios, por un importe total de 73.296.312 pesetas, a los Ministerios del Ejército, de Marina, de Gobernación y del Aire, con destino a devolver a Suboficiales y clases de tropa el impuesto sobre rendimientos de trabajo personal indebidamente descontado durante los años 1960 a 1962, ambos inclusive.*

Descontado indebidamente el Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal, en determinados devengos de los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos, a Suboficiales y Clases de Tropa de los tres Ministerios Militares, Guardia Civil y Policía Armada se ha instruido un expediente para habilitar recursos que permitan satisfacer las sumas dejadas de percibir por el citado personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cinco créditos extraordinarios por un importe total de setenta y tres millones doscientas noventa y seis mil trescientas doce pesetas, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con destino a devolver a los Suboficiales y Clases de Tropa, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal indebidamente descontados durante los años de mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos, aplicados al capítulo cien «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección catorce «Ministerio del Ejército», servicio doscientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto nuevo doscientos un mil ciento veintisiete, treinta y nueve millones novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas; a la Sección quince «Ministerio de Marina», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veintiséis «Otras eventualidades del personal de la Armada», subconcepto adicional, cuatro millones ciento setenta y cuatro mil novecientos cinco pesetas; a la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», veinte millones doscientas cuarenta y siete mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, de las que dieciséis millones ciento once mil cuatrocientas veintiséis se aplicarán al servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto nuevo trescientos siete mil ciento veintisiete, y cuatro millones ciento treinta y cinco mil novecientos veintidós al servicio trescientos ocho «Dirección General de Seguridad», concepto nuevo trescientos ocho mil ciento veintiocho; y a la Sección veintidós «Ministerio del Aire», servicio cuatrocientos veintiuno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con-

cepto nuevo cuatrocientos veintidós mil ciento veintitrés, ocho millones novecientas dieciséis mil seiscientos nueve pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 190/1965, de 21 de diciembre, de concesión de tres créditos extraordinarios, por un importe total de 1.215.935 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones diversas contratadas por la Dirección General de la Guardia Civil durante los años 1954, 1957 y 1958 y pendientes de pago por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestas.*

En los pasados ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho determinados gastos a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil ascendieron en su cuantía a una cifra superior a la de los correspondientes créditos presupuestos, originándose unos descubiertos que han de ser liquidados.

Para ello, el Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente en el que constan las circunstancias que en cada caso obligaron a contraer las obligaciones sobre su previsión legislativa y en el que se cifran los recursos extraordinarios que habrán de habilitarse. Sometida la propuesta al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, lo han emitido en sentido favorable, siempre que previa o simultáneamente a la concesión del crédito se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil— en los años mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a atenciones de alquileres, alimentación de ganado y perros y hospitalidades por un importe de un millón doscientas quince mil novecientas treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden para satisfacer dichas obligaciones tres créditos extraordinarios, por un importe total de un millón doscientas quince mil novecientas treinta y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto nuevo trescientos siete/doscientos treinta y dos, ciento setenta y un mil trescientas dieciocho pesetas, con destino a satisfacer atenciones procedentes de mil novecientos cincuenta y cuatro; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesetas, de las que novecientas siete mil seiscientos ochenta y siete se aplicarán a un concepto nuevo trescientos siete/trescientos veintiséis, con destino a liquidar hospitalidades causadas por personal del Cuerpo durante mil novecientos cincuenta y ocho; y ciento treinta y seis mil novecientas treinta a otro concepto nuevo trescientos siete/trescientos veintisiete, para satisfacer atenciones de alimentación de ganado y perros durante mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO